Contrato de Prestación de Servicios No. 0175-2026

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: 343DPR - 344DPR - 587SAT - Contratar la prestación servicios temporales para el suministro y administración de personal en misión, en el marco de los proyectos incluidos en el plan de inversión, financiados a través de la Resolución No. 00012 de 2026 del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC) y demás necesidades de Canal Capital.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Prestación de servicio especializado de trabajadores en misión para atender proyectos audiovisuales y transmediales del canal, proyectos de gestión comercial, los incrementos en la producción y en la prestación de servicios de Canal Capital, así como el reemplazo de personal en vacaciones, licencias, incapacidades por enfermedad o maternidad.

El número de personal en misión que se solicite dependerá de las necesidades de la entidad, el cual podría aumentar o disminuir de acuerdo a las dinámicas del Canal.

TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS. Las condiciones técnicas serán las previstas en el **"ANEXO 1. PROYECCIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS 2026"** que hará parte integral del presente documento.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza y la comunicación de inicio.

QUINTA. VALOR: Para efectos fiscales y legales, el presupuesto oficial estimado para el presente proceso es hasta por la suma de **MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CATORCE PESOS MCTE. ($1.832.669.014)** incluido IVA y todos los demás impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar.).

SEXTA. FORMA DE PAGO: Canal Capital pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera:

- Mes vencido, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la que se emita el acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato de acuerdo a los servicios facturados en el mes anterior, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, para lo cual el contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, informe mensual de actividades que dé cuenta de los servicios requeridos y efectivamente prestados durante el periodo de cobro, y certificado de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.

Dicha factura deberá contener los siguientes valores, discriminados:

- Relación de los trabajadores que prestaron el servicio, tiempo de servicios y valores pagados por cada trabajador en misión, desagregado por cada concepto percibido, teniendo en cuenta que Canal Capital puede incorporar de manera porcentual, varias fuentes de financiación para cada cargo.
- Valor de las novedades.
- Valor del porcentaje de administración.
- IVA.

Para el efecto, el contratista presentará una PRE-FACTURA(s), con indicación expresa de cada fuente de financiación aplicable, la cual será revisada y cotejada por el supervisor y su equipo, con la información que reposa en las bases de datos de la entidad, con el fin de validar los porcentajes aplicados a cada cargo, cuando proceda, en razón a la existencia de dos o más fuentes de financiación para el pago de la nómina, de conformidad con las instrucciones de centro de costos establecidas por CANAL CAPITAL en cada requerimiento de personal realizado.

Una vez conciliada la información, para lo cual se establece un plazo máximo de cinco (5) días calendario, el contratista procederá a presentar la factura definitiva.

Para el pago, el contratista deberá presentar también certificación expedida por el representante legal y/o revisor fiscal de encontrarse al día en los pagos a la seguridad social y parafiscales correspondiente al mes de presentación de la factura o de la aprobación de la factura electrónica, lo que corresponda. Si hubiere diferencias, los reajustes se cancelarán en la factura del mes siguiente.

La entidad hará las retenciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente. Para el último pago se deberá aportar la certificación de cierre contractual elaborada por el supervisor y los demás informes y bases de datos exigidos en las obligaciones del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cómputo de los días, todos los meses del año se entenderán de treinta (30) días, comprendidos entre el primero (1) y el último día de cada mes; es decir, que una vez se cumpla dicho plazo, EL CONTRATISTA podrá presentar su cuenta de cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Para el último pago se deberá aportar la certificación de cierre contractual por parte del supervisor, salvo que el mismo sea resultado de una terminación anticipada del contrato, caso en el cual, el acta de terminación anticipada y liquidación del contrato será el soporte idóneo para el efecto. Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días siguientes al cumplimiento de los anteriores requisitos. CANAL CAPITAL hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO: CIERRE DE VIGENCIA FISCAL. Los pagos para causar en el mes de diciembre, si aplica, se realizarán de conformidad con las fechas establecidas por CANAL CAPITAL, a través de la Subdirección Financiera para el cierre de la respectiva vigencia.

Contrato de Prestación de Servicios No. 0175-2026

SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá, incluyendo su área metropolitana, es decir, la Ciudad de Bogotá urbana y rural, incluso Sumapaz y los municipios en sus cascos urbanos y rurales de Bojacá, Cajicá, Chía, Cota, Facatativá, Funza, La Calera, Madrid, Mosquera, Sibaté, Soacha, Sopó, Tabio, Tenjo, Tocancipá y Zipaquirá. No obstante, la ejecución de este podrá desarrollarse en cualquier parte del territorio nacional.

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es Bogotá DC, Colombia.

OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto EL CONTRATISTA deberá:

1. Cumplir con el objeto contractual en forma diligente y eficaz.
2. Atender las sugerencias establecidas por el supervisor del contrato para efectos del cumplimiento del contrato.
3. Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente.
4. Constituir la garantía en los casos a que haya lugar y realizar la respectiva publicación de la(s) misma(s) en la plataforma SECOP II, del proceso de contratación en el término establecido en el contrato.
5. Asumir los costos de legalización del contrato e impuestos a que haya lugar.
6. Ejecutar el objeto contractual con honestidad, imparcialidad y, respeto a los funcionarios, contratistas y asistentes a las instalaciones de CANAL CAPITAL, en concordancia con los principios que rigen la actividad de CANAL CAPITAL, contemplados en el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC, adoptado por CANAL CAPITAL en la Resolución No. 167 de 2018.
7. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, especialmente, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
8. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita del área de sistemas del Canal; así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, cuando aplique.
9. Dar cumplimiento a las normas en materia de propiedad intelectual y protección de datos personales de acuerdo a las obligaciones derivadas del presente contrato.
10. Publicar para cada pago pactado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los informes de actividades de ejecución contractual, junto con la certificación para pago y los soportes correspondientes.
11. Dar aplicación y cumplimiento a la política de seguridad y privacidad de la información, así como con los demás documentos que forman parte del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información establecidos en Canal Capital.
12. Mantener la integridad de la información manipulada o a la que se tenga acceso durante la prestación del servicio. Esto implica asegurar que la información no sea alterada de manera no autorizada.
13. Las demás que, por la naturaleza y esencia del contrato, sean necesarias para su buen desarrollo**.**

NOVENA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto EL CONTRATISTA deberá:

1. Prestar los servicios de provisión y suministro de personal en misión al CANAL CAPITAL en el lugar que éste designe y seleccionar el personal de acuerdo con los perfiles exigidos por CANAL CAPITAL, el cual estará vinculado laboralmente a la empresa de servicios temporales de conformidad con lo establecido por la Ley 50 de 1990, el Decreto 4369 de 2006 y demás normas que las complementen o modifiquen en materia laboral. Tratándose del proceso de contratación las pruebas a aplicar serán las psicotécnicas y entrevistas de valoración de acuerdo a solicitud de la entidad.
2. Deberá ser el empleador directo de los trabajadores en misión por lo que realizará todas las labores y asumirá todas las responsabilidades de carácter laboral dispuestas en el Decreto 4369 de 2006, en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 50 de 1990 y en las demás normas del Régimen Laboral Colombiano que resulten aplicables.
3. Hacer constar por escrito los contratos de trabajo celebrados con el personal en misión asignado para la prestación del servicio y cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral y parafiscales, de que tratan los artículos 50 y siguientes de la Ley 789 de 2002, 1° de la Ley 828 de 2003, ley 1072 de 2015, en concordancia con el Decreto 1530 de 1996 y los artículos 12 y 13 del Decreto 4369 de 2006, respecto de los trabajadores en misión que presten sus servicios al CANAL CAPITAL.
4. Incluir en los contratos de trabajo de los trabajadores en misión, una cláusula que disponga que todas y cada una de las creaciones, invenciones, obras científicas, artísticas o literarias, así como los derechos de propiedad industrial desarrolladas por los trabajadores con ocasión del contrato de trabajo, serán propiedad exclusiva de Canal Capital. Los derechos patrimoniales de autor y conexos quedarán en cabeza de CANAL CAPITAL a perpetuidad y sin ningún tipo de plazo o condición limitante.
5. Incluir en los contratos de trabajo una cláusula en la que el trabajador en misión se obliga a guardar total confidencialidad sobre bases de datos, documentos, proyectos, guiones y en general cualquier información que resultará vital para las actividades de Canal Capital, el incumplimiento de esta cláusula constituye una falta grave y una causal de terminación del contrato de trabajo por justa causa. El contratista deberá velar por el cumplimiento de esta obligación por parte de sus trabajadores.
6. Entregar a cada trabajador en misión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción el contrato, copia del mismo y constancia de afiliaciones a salud, pensiones, caja de compensación familiar, fondo de pensiones y aseguradora de riesgos profesionales y demás que determinen las normas laborales vigentes
7. Realizar todos los exámenes ocupacionales como de ingreso, periódicos, de egreso y técnicos a que haya lugar durante toda la ejecución del contrato, de acuerdo al cargo y perfil que se requiera. El contratista deberá correr con todos los gastos que se generen frente a éstos, durante los diferentes procesos que se adelanten. Ello de conformidad con lo prescrito en el Artículo 2.2.4.2.4.5. del Decreto 1072 de 2015, indica que "(...) Los exámenes médicos ocupacionales periódicos, de ingreso y de egreso de los trabajadores en misión, deberán ser efectuados por la Empresa de Servicios Temporales. (Decreto 1530 de 1996, art. 14)". Como la principal razón para la práctica de estos exámenes es la necesidad de conocer el estado

físico y de salud del trabajador contratado, y así determinar si es compatible con el oficio o actividad que va a desarrollar, el empleador tiene la obligación de comunicar al médico ocupacional el perfil del cargo que ocupará el evaluado, pues con base a ese perfil el médico determina o certifica la aptitud o no del aspirante. En esa medida, la empresa temporal debe velar por la correcta realización y aplicación de los exámenes exigidos, evitando que se expidan recomendaciones de no contratación injustificadas o por una enfermedad o lesión que no le impida desempeñarse en el perfil indicado.

8. Reconocer y pagar a cada trabajador en misión la asignación salarial establecida en la orden de contratación remitida por CANAL CAPITAL, así como las prestaciones sociales correspondientes; todo ello conforme lo establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas aplicables y concordantes. Los pagos a los trabajadores en misión por parte del CONTRATISTA deberán realizarse mensualmente el día hábil veinte (20) de cada mes o el día hábil inmediatamente anterior a este si coincide con día en fin de semana o festivo. El contratista enviará mensualmente a Canal Capital una copia de la prenómina de acuerdo con lo establecido anteriormente para revisión y aprobación. No obstante, lo anterior, CANAL CAPITAL se reserva la posibilidad de establecer pagos diarios o quincenales para los trabajadores en misión cuyas características especiales lo ameriten.

9. Presentar mensualmente los expedientes laborales de cada colaborador en el que se consigne la información concerniente a los documentos soporte que se deben generar y entregar antes, durante y después de la vinculación laboral de acuerdo a las disposiciones de orden y ubicación definidas por el supervisor del contrato. Los expedientes deberán contar con la hoja de vida, soportes de estudios, soportes laborales, antecedentes, certificados EPS y AFP, afiliaciones, contrato y otrosíes, examen médico ocupacional, notificación de contrato firmado y sus respectivos anexos, desprendibles de nóminas mensuales por trabajador, carta de terminación y/o renuncia, certificado laboral final y demás documentos que se consideren necesarios. Una vez finalice la ejecución del contrato, hacer entrega de la propiedad de los expedientes laborales virtuales referenciados, la cual será sujeto de verificación para la radicación, aprobación y pago de la última factura.

10. Solicitar al canal mensualmente mediante correo electrónico y con mínimo cinco (5) días de anticipación al pago de la nómina, el reporte de las novedades tales como: horas extras, recargos, incapacidades, licencias remuneradas y no remuneradas, comisiones, retiros, bonificaciones, entre otras, las cuales deberán ser incluidas para pago en el respectivo mes. En todo caso, cualquier novedad o anomalía presentada durante la ejecución del contrato debe ser reportada de inmediato al Supervisor designado por CANAL CAPITAL.

11. Cumplir con lo señalado en la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo cuando para la ejecución del contrato, se requieran labores o desplazamientos a 2.0 metros o más sobre el nivel inferior. Así las cosas, el contratista deberá garantizar, a propio costo, que los trabajadores en misión que desarrollen trabajos en alturas tengan vigentes las certificaciones requeridas para el desempeño del rol, gestionar los exámenes periódicos a los funcionarios que los requieren y asumir el costo de dichas certificaciones. Ello de conformidad con lo previsto en los artículos 4°, 9º y demás concordantes previstos en la citada Resolución 4272 de 2021.

12. Suministrar informes respecto de las condiciones de salud de los trabajadores en misión, que hayan surgido del análisis de exámenes médicos ocupacionales. Así mismo, y de conformidad con lo previsto en

el artículo 2.2.4.2.4.5 del capítulo 2° del Decreto 1072 de 2015, el costo de los exámenes médicos requeridos (ficha médica ocupacional, osteomuscular, audiometría y visiometría) será asumido por la empresa temporal como empleadora de conformidad con el profesiograma del CANAL CAPITAL el cual hace parte del proceso de contratación.

13. Entregar al supervisor del contrato designado por Canal Capital, en formato digital un registro que dé cuenta de la ejecución del contrato y compile los indicadores de: personal activo por mes, ingresos por mes, retiros por mes, motivos de retiro, número de accidentes laborales, ausentismos, casos de estabilidad laboral reforzada, procesos disciplinarios, para proveer los perfiles solicitados. Así mismo, deberá entregar y mantener actualizados los reportes de información del personal en misión de acuerdo a los formatos establecidos por parte de CANAL CAPITAL referentes al perfil sociodemográfico y demás necesidades que pudieran surgir durante la ejecución del contrato.

14. Mantener durante la ejecución del contrato el Equipo Mínimo descrito en el acápite de capacidad técnica, que será el encargado de atender directamente las necesidades de los trabajadores en misión, en calidad de verdadero empleador de los mismos. Ello teniendo en cuenta que si bien las empresas de servicios temporales delegan el elemento subordinación en la empresa usuaria, únicamente en cabeza de la Empresa de Servicios Temporales se encuentra la potestad disciplinaria, por tanto es dicha empresa, a través del equipo que designe, quien debe estar pendiente de cualquier requerimiento que tenga el trabajador en misión como incapacidades, permisos, licencias de maternidad, dotaciones, certificaciones laborales y todos los asuntos que se desprenden de su vínculo entre empleador y trabajador en misión.

15. Designar un supervisor y/o un coordinador o ejecutivo, quien deberá asistir a las instalaciones del Canal según la frecuencia pactada entre el Canal y EL CONTRATISTA, asegurando su presencia en el Canal por lo menos dos (2) veces por semana (4 horas por visita), con el objetivo de mantener permanente contacto y atender los requerimientos o inquietudes presentados por los trabajadores en misión. Este profesional actuará como interlocutor válido entre CANAL CAPITAL y la Empresa de Servicios Temporales. EL CONTRATISTA deberá suministrar a su supervisor o coordinador y a sus demás profesionales, los equipos de comunicación, cómputo e impresión necesarios para la realización de sus actividades, los cuales estarán bajo la responsabilidad única y exclusiva del CONTRATISTA.

16. Presentar a CANAL CAPITAL el programa de bienestar laboral (servicios de bienestar ofrecidos por la Caja de Compensación Familiar) y mensualmente remitir los beneficios y actividades ofertados por la caja de compensación familiar a los trabajadores.

17. Suministrar los informes de prefactura en los términos requeridos por CANAL CAPITAL, teniendo en cuenta las diferentes fuentes de financiación que se incorporan en el pago de la nómina y el detalle de centro de costos que se discriminará por parte de CANAL CAPITAL en cada uno de los requerimientos del personal.

18. Entregar a CANAL CAPITAL, cuando se le solicite, los soportes relacionados con la facturación, los pagos de nómina y de seguridad social o los que se consideren pertinentes frente a la información del personal y la ejecución del contrato.

19. Suministrar toda la información que sea requerida por las autoridades administrativas, judiciales y entes de control, tendientes a esclarecer hechos en los que pudiera estar involucrado o haber participado un trabajador en misión.

20. Mantener indemne a CANAL CAPITAL por cualquier perjuicio causado por los Trabajadores en Misión que contrate EL CONTRATISTA. En esa medida responderá a CANAL CAPITAL por los daños y pérdidas que se ocasionen por culpa o negligencia demostrada de su personal, una vez se surta el procedimiento para determinar la responsabilidad del trabajador. CANAL CAPITAL requerirá al CONTRATISTA para resarcir los daños causados o efectuar la reposición en caso de pérdida, según sea el caso.

21. Responder por los actos u omisiones de los trabajadores en misión que sean imputables a la Empresa de Servicios Temporales, ocurridos en desarrollo de las labores encomendadas y con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con el marco legal vigente aplicable a las Empresas de Servicios Temporales.

22. Realizar el retiro del servicio de los trabajadores en misión o de la finalización del contrato, previa solicitud de Canal Capital quien garantizará la devolución de los bienes, archivos físicos y magnéticos, documentos, bases de datos y backups que guarden relación con la prestación del servicio o que sean de propiedad de Canal Capital, para lo cual deberán validar previo a la liquidación del contrato laboral el sistema de paz y salvo definido por la entidad para tal fin.

23. Constituir y tener vigente la póliza de garantía exigida conforme lo dispuesto en los artículos 2.2.6.5.11 y 2.2.6.5.17 del Decreto 1072 de 2015.

24. No incluir cláusulas de exclusividad en los contratos de trabajo que celebre con el personal en misión.

25. No exigir a los trabajadores en misión la apertura de una cuenta bancaria adicional a la que habitualmente usan, ni muchos menos obligarlos a hacerlo ante determinada entidad financiera.

26. Retirar del servicio al trabajador o trabajadores cuya remoción sea solicitado por CANAL CAPITAL mediante comunicación escrita y debidamente motivada, de la terminación de la obra o labor particular de cada uno de ellos en la ejecución del contrato, dando estricto cumplimiento a las disposiciones jurisprudenciales y legales para cada caso, entre otros, el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, artículo 240 del código sustantivo del Trabajo y demás normas pertinentes, de modo que el retiro únicamente se hará efectivo al término del procedimiento en mención. Los reemplazos de personal deben surtirse dentro de un plazo máximo de 48 horas. En los casos de estabilidad laboral reforzada que existan o lleguen a presentarse, la empresa temporal actuará conforme a lo estipulado en la ley, así como también lo hará CANAL CAPITAL como empresa contratante y usuaria. En el evento que la EST finalice los contratos laborales de los trabajadores en misión, sin ajustarse a los procedimientos establecidos por el artículo 240 del C.S.T y el artículo 26 de la ley 361 de 1997, como cualquier otro evento en el que por ley exista por fuero laboral reforzado, el contratista mantendrá indemne a CANAL CAPITAL y dará cumplimiento a cualquier requerimiento u orden de carácter judicial. La terminación de la obra o labor de los trabajadores en misión estará asociada a la finalización del proyecto, evento, cobertura o necesidad temporal que dio origen a su vinculación, sin que exista expectativa de continuidad individual o colectiva.

27. Asumir los costos de dotación y elementos de protección personal tipo impermeables, botas de seguridad, guantes de poliéster, guantes de vaqueta y overol negro cuerpo entero, para los trabajadores en misión que por su cargo así los requieran y de acuerdo con las especificaciones del anexo técnico de EPP.

28. Contar con una página web interactiva que permita a los trabajadores en misión consultar los siguientes datos en línea: a) Certificación Laboral; b) Comprobantes de pago y c) Certificado de ingresos y retenciones. Para ello deberá aportar certificación suscrita por el representante legal del proponente en la que conste que cuenta con la página web.

29. Modificar las jornadas de trabajo previstas en su reglamento interno de trabajo, si fuere necesario, de acuerdo con las necesidades del servicio de Canal Capital y las previsiones legales sin que se exceda la jornada máxima legal.
30. Realizar las liquidaciones de contratos suscritos con los trabajadores en misión y pagar la totalidad de los emolumentos que se generen con ocasión de las mismas, una vez concluido su plazo de ejecución, máximo dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la fecha de terminación del contrato, previa verificación de paz y salvo correspondiente por parte de los trabajadores.
31. Presentar mensualmente un informe con las actividades y productos entregados a Canal Capital relacionados con el % de reinversión en temas de bienestar y capacitación, de acuerdo con la propuesta ofertada por el contratista.
32. Las demás que sean acordes e inherentes al objeto contractual.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE CANAL CAPITAL: CANAL CAPITAL se obliga con EL CONTRATISTA a:

1. Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en este contrato, en la oportunidad y forma establecida.
2. Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual.
3. Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: CANAL CAPITAL ejercerá la supervisión del Contrato a través del **PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE TALENTO HUMANO** o quien el ordenador del gasto designe.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor del contrato deberá cumplir con cada una de las funciones establecidas en la ley, en el Manual de Supervisión de CANAL CAPITAL y demás normas o reglamentos que regulen la materia, a partir de la suscripción del contrato.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS CONTRACTUALES: De conformidad con el análisis previsto en los estudios previos de esta contratación, el contratista se obliga a constituir a favor de canal capital una garantía en formato **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (*),** que amparen los riesgos considerados en el **ESTUDIO PREVIO** de la contratación y la plataforma **SECOP II**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la ejecución de todos los contratos celebrados por CANAL CAPITAL, se requerirá de la aprobación de las garantías otorgadas por el CONTRATISTA. En este sentido, EL CONTRATISTA se obliga a publicar en la plataforma de SECOP II la garantía respectiva, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para su respectiva aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía aportada en los términos previstos, y realizar la respectiva publicación de la (s) misma (s) en la plataforma SECOP II, del proceso de contratación en el término establecido en el contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que los valores de las coberturas de los riesgos requeridos arrojen decimales, deberá expresarse la cifra exacta o en su defecto, aproximarse al entero siguiente.

PARÁGRAFO CUARTO: La póliza de **Responsabilidad Civil Extracontractual (*)** deberá contener no solo el amparo básico de predios, labores y operaciones sino, además, los siguientes: actos de contratistas y subcontratistas, amparo patronal, y vehículos propios y no propios, cada uno de los amparos solicitados debe corresponder a la suma de doscientos (200) SMMLV y su vigencia deberá corresponder al plazo de ejecución del contrato. De igual forma CANAL CAPITAL Y EL CONTRATISTA deberán tener la calidad de asegurados respecto de los daños producidos por EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y deberán ser beneficiarios tanto CANAL CAPITAL como los terceros que puedan resultar afectados.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: A este contrato le son aplicables modificaciones contractuales que se requieran para su debida ejecución y cumplimiento, las cuales deberán constar mediante escrito y contar con la debida justificación para su realización. La respectiva solicitud deberá realizarse al menos con cinco (5) días de anticipación.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del plazo de ejecución del contrato se compute el tiempo de la suspensión. De igual manera procederá El Contratante en el evento en que se determine por parte del supervisor y con aprobación del ordenador del gasto que se debe suspender de manera unilateral el contrato. La respectiva solicitud deberá realizarse al menos con cinco (5) días de anticipación.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de CANAL CAPITAL. La cesión del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. EL CONTRATISTA deberá realizar la respectiva solicitud, al menos con cinco (5) días de anticipación.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **2.** Cuando las partes, de común acuerdo, terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En caso de terminación anormal del contrato, se procederá a su liquidación y al pago proporcional de los servicios prestados o bienes efectivamente suministrados. EL CONTRATISTA deberá realizar la respectiva solicitud, al menos con cinco (5) días de anticipación.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN: La información derivada y/o compartida en cumplimiento del presente contrato que tenga carácter reservado y confidencial, únicamente podrán utilizarla las Partes para el ejercicio de sus funciones legales y para la ejecución del objeto del contrato, sin importar el medio por el cual la información fue facilitada. Cada Parte mantendrá en estricta confidencialidad toda la Información y, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, no divulgará a ningún tercero la información confidencial, por lo que deberá tomar todas las medidas necesarias que garanticen la confidencialidad, tal como se utiliza con respecto a su propia información. Esta obligación de reserva y confidencialidad se extiende en el tiempo, mientras que la misma siga guardando las condiciones de reserva. En caso de vulneración de la confidencialidad, la Parte deberá tomar las medidas necesarias para solucionar la situación, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes que la Parte afectada pueda interponer..

DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a CANAL CAPITAL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra CANAL CAPITAL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra CANAL CAPITAL esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del CANAL CAPITAL, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si CANAL CAPITAL estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si CANAL CAPITAL lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, CANAL CAPITAL cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, CANAL CAPITAL podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: CANAL CAPITAL no adquiere con el CONTRATISTA ni con el personal que este contrate relación laboral alguna. Cada parte será exclusiva y autónomamente responsable del cumplimiento de sus obligaciones de seguridad social, sin que exista régimen de solidaridad entre ellas.

Asimismo, ninguna de las partes podrá declarar, expresar o permitir que se genere la apariencia de una relación jurídica distinta a la que corresponde a la naturaleza del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado, ni en conflicto de interés. En caso de que llegare a presentarse, se procederá a la terminación del contrato de mutuo acuerdo o a presentar la denuncia según corresponda.

VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA: El CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. En virtud del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no ha sido sancionado por la Contraloría con juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

VIGÉSIMA CUARTA. COMPROMISO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: En cumplimiento de las disposiciones internacionales y nacionales vigentes, en especial las contenidas en los pactos, convenios y convenciones internacionales, la Resolución 1796 de 2018 del Ministerio del Trabajo y el Acuerdo 785 de 2020 del Consejo de Bogotá, EL CONTRATISTA se compromete a no contratar y o vincular menores de edad con el objetivo de coadyuvar con las políticas de prevención y erradicación de trabajo infantil. En el evento en que se haga necesaria la participación de menores en la ejecución del contrato a título oneroso, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1098 de 2006. Este compromiso se extiende a los subcontratistas con los cuales se desarrolle el objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.

VIGÉSIMA QUINTA. PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE: EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsable ante CANAL CAPITAL y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en las normas vigentes. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En tal sentido, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. En general, EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

VIGÉSIMA SEXTA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se compromete con CANAL CAPITAL en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011, el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 y la Directiva 003 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, el Conpes Distrital 001 de 2019 emitido por el

Contrato de Prestación de Servicios No. 0175-2026

Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital Conpes DC; Circular 092 de 2020 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, las Leyes 1712 de 2014 y 2195 de 2022, y la EPLE-PO-005 Política Integral de Transparencia de Canal Capital[1]. Para el efecto, el CONTRATISTA se obliga a: **1.** Conocer la normatividad mencionada anteriormente. **2.** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público o colaborador de CANAL CAPITAL en relación con la ejecución del presente contrato, ni permitir que sus empleados y/o contratistas lo hagan en su nombre. **3.** Informar de manera inmediata a CANAL CAPITAL y/o a las autoridades competentes sobre cualquier situación, actuación u omisión irregular que pueda considerarse vulneradora del principio de transparencia. **4.** No realizar actividades de falsificación, ocultamiento de la verdad o cualquier otra acción u omisión tendiente a inducir en error a la entidad con el fin de acceder al contrato, a sus pagos o a inducir cualquier actividad a cargo de CANAL CAPITAL.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual con ocasión de la ejecución, interpretación o incumplimiento de este contrato, por cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley, tales como la conciliación, amigable composición, el acuerdo directo y la transacción. Estos mecanismos se agotarán en un término de diez días (10) hábiles, contados a partir de la fecha en que una de las partes presente a la otra, la diferencia o reclamación debiendo convocarse una reunión entre los representantes de las partes o quien estos deleguen, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la reclamación o antes de ser acordado por las partes. De la reunión se levantará acta en la que consten los arreglos acordados o en su defecto, manifestar que se declara fallido el trámite directo de arreglo.

VIGÉSIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, CANAL CAPITAL cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la imposición de la sanción no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales, ni del pago de los daños y perjuicios que superen el valor del porcentaje pactado entre las partes a título de cláusula penal. El valor de la Cláusula Penal se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere, y si esto no fuere posible, se cobrará por justicia coactiva o ejecutiva según corresponda.

PARÁGRAFO: La aplicación de las multas deberá ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 63 del Manual de Contratación de Capital, respetando las plenas garantías del derecho al debido proceso.

VIGÉSIMA NOVENA. MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente CANAL CAPITAL, podrá imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día por cada día o semana de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, según corresponda, o proporcional según aplique, las cuales serán descontadas del saldo a su favor, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del

[1] https://files.conexioncapital.co/assets/public/media/file/file/23.%20EPLE-PO-005%20POLI%CC%81TICA%20INTEGRAL%20DE%20TRANSPARENCIA.pdf?VersionId=Ran7Ai8c_wV2CbjozsMsH_Wery7c7ZhX

mismo. Lo anterior salvo en el caso en que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

TRIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES: Para efectos de dar aplicación a lo previsto en las cláusulas PENAL PECUNIARIA y MULTAS, CANAL CAPITAL llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 63 del Manual de Contratación de Capital, con el fin de garantizar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción del contratista.

TRIGÉSIMA PRIMERA. VEEDURÍA: De conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el Canal promueve la participación de las Veedurías Ciudadanas de tal manera que se garantice el control y la vigilancia a la gestión pública, asegurando que se dé la correcta destinación a los recursos públicos, en este sentido, a este contrato le es aplicable el control social referido.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Manual de Contratación para este contrato se suscribirá acta de liquidación dentro del término de seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Manual de Contratación cuando no se haya logrado suscribir el acta de liquidación bilateral, teniendo en cuenta los términos y condiciones previstas en el Manual, el supervisor del contrato procederá a solicitar a la secretaría general a través de comunicación en la que se dé cuenta de las razones por las cuales no fue posible la liquidación bilateral, adjuntando los soportes correspondientes, y asimismo el proyecto de acta de liquidación unilateral, para que se proceda con la revisión y suscripción de la misma.

TRIGÉSIMA CUARTA. CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL: De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Manual de Contratación en todos lo contrato procederá el acta de cierre de los contratos, para lo cual el supervisor y/o interventor presentará informe sobre el estado del cumplimiento del objeto contractual, así como del cumplimiento de las obligaciones desde lo administrativo, técnico, financiero y jurídico, salvo para los contratos de prestación de servicios con persona natural o jurídica que se terminen anticipadamente de mutuo acuerdo, para los cuales no se requiere cierre del expediente contractual.

TRIGÉSIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El CONTRATISTA autoriza la recolección y tratamiento de sus datos personales, los cuales se usarán de acuerdo a las políticas de tratamiento de datos de Canal Capital, publicada en su página web y de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y sus normas complementarias. El CONTRATISTA autoriza el tratamiento de sus datos personales sensibles, relacionados a las finalidades de tratamiento estipuladas por Canal Capital, y reconoce su derecho a abstenerse de otorgar la autorización frente al uso de ese tipo de datos.

TRIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, por las disposiciones consagradas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007; y en especial lo contenido

en el Manual de Contratación de CANAL CAPITAL, y lo dispuesto por los manuales y procedimientos internos de la Entidad.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá DC.

TRIGÉSIMA OCTAVA. ANEXOS Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual y de liquidación (cuando aplique), todos los documentos que dieron origen al mismo y los que se suscriban en su ejecución.

TRIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: **1.** La expedición del registro presupuestal. **2.** La aprobación de la póliza, **3.** El acta de inicio, y **4.** Comunicación de inicio.

CUADRAGÉSIMA. NOTIFICACIONES: Para los efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar a la dirección que aparece en el pie de página, y al CONTRATISTA al correo electrónico o dirección de notificación suministrado en el certificado de existencia y representación legal.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. FIRMA ELECTRÓNICA: El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II

En constancia de lo anterior, se suscribe en Bogotá.

POR CANAL CAPITAL,

DAVID CAMILO MEJÍA VARGAS
Director Operativo

EL CONTRATISTA,

MARIA BERENICE TAFUR ATIQUE
Representante Legal
TEMPOCOLBA S.A.S.

Proyectó: Luz Ixayana Ramírez Cristancho - Abogada Contratista de la Secretaría General
Revisó: Edwin Andrés Mendoza Guzmán - Asesor Jurídico Contratista SG
Revisó: Olga Lucia Vides Castellanos- Profesional Especializada Grado 3 Secretaría General